

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA					RESULTADO DEL ANÁLISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
1	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		3				"Metodologías Establecidas: Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada captura, colecta y preservación, de los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto del presente decreto. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad que garanticen la obtención de información fidedigna en las áreas objeto de estudio y deben basarse en la literatura disponible."	Debido a que las actividades que se lleven a cabo en virtud del permiso estarán orientadas a la elaboración de un estudio ambiental, consideramos que debe hacerse referencia a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010.		No se propone un modelo de redacción, pero se sugiere tener en cuenta el comentario realizado.		En primera instancia esta es una definición general de a que se refiere el termino metodologías establecidas. La metodología para estudios ambientales no es incluida en la definición teniendo en cuenta que es una de las tantas guías que existen para el usuario de como llevar a cabo su recolecta. Sin embargo, se ampliará y ajustará la redacción de la definición	Ampliar y ajustar la redacción de la definición	Metodologías Establecidas: Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada captura, colecta y preservación, de los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto del presente decreto. Dichas metodologías deben basarse en la literatura disponible y deberán atender a estándares de calidad que garanticen la obtención de información fidedigna. La metodología establecida por un usuario puede ser producto de mezclar varios metodos o referencias, lo importante es que se estandaricen en general las metodologías de muestreo. Las metodologías estandarizadas aseguran que el muestreo pueda ser replicado (repetido) en distintas localidades, paisajes, áreas o regiones por los mismos o diferentes investigadores y en diferentes lapsos de tiempo facilitando así la comparaciones y la valorización y monitoreo de las acciones antrópicas. La estandarización de metodologías no impide la realización de con algunas modificaciones menores segun las circunstancias particulares del area de cada proyecto.
2	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		6	2			2. En el caso de personas jurídicas, su objeto social deberá permitir el ejercicio de las actividades que se autorizarán con el permiso de recolecta regulado en el presente decreto."	Debe tenerse en cuenta que en el objeto social no se incluirá de manera específica la posibilidad de llevar a cabo las actividades que se solicitarán con el permiso.		No se propone un modelo de redacción, pero se sugiere tener en cuenta el comentario realizado		Lo que se busca es que las actividades de recolección sean ejecutadas por un titular que cuente con la capacidad y la experiencia, sin embargo se revisará con la oficina asesora jurídica el alcance del objeto social de la empresa	Se acepta comentario y se elimina requerimiento en el objeto social de la empresa.	
3	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		6	3			3. Contar con metodologías establecidas para llevar a cabo las actividades reguladas en el presente decreto."	Debido a que las actividades que se lleven a cabo en virtud del permiso estarán orientadas a la elaboración de un estudio ambiental, consideramos que debe hacerse referencia a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010.		No se propone un modelo de redacción, pero se sugiere tener en cuenta el comentario realizado.		La Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales es una de las tantas guías que existen para el usuario de como llevar a cabo su recolecta. No se puede obligar al usuario a que deba aplicar lo allí establecido. Lo importante es que el usuario defina y establezca una metodología (puede ser producto de mezclar varias referencias) la cual sera aplicada en todas sus actividades de recolección	No se acepta comentario	
4	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		8	2			2. Ejecutoriado el Auto de inicio y en caso de que la información aportada no sea suficiente para decidir de fondo, la Autoridad competente podrá requerir por una sola vez información adicional específica en un término de veinte (20) días, mediante auto."	Consideramos que en caso de requerirse información adicional, debe especificarse que el requerimiento puede llevarse a cabo a partir de la expedición del Auto de Inicio, con el fin de contribuir a la celeridad del trámite.	2. Expedido el Auto de inicio y en caso de que la información aportada no sea suficiente para decidir de fondo, la Autoridad competente podrá requerir por una sola vez información adicional específica en un término de veinte (20) días, mediante auto.		No es posible en el mismo Auto que da inicio al trámite incluir la información adicional, teniendo en cuenta que no en todos los casos ya se ha evaluado la totalidad de la documentación presentada.	No se acepta comentario.		
5	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		8	3			3. El usuario contará con un término de un mes para allegar la información adicional, en caso de no presentarla se entenderá desistido el trámite."	Consideramos que el término de un (1) mes resulta muy apresurado para que se entienda un desistimiento tácito, por lo que sugerimos mantener el término de dos (2) meses para estos fines.	3. El usuario contará con un término de dos meses (2) para allegar la información adicional, en caso de no presentarla se entenderá desistido el trámite."		Con base en lo señalado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por ser un término de Ley se fija un mes, sin embargo, el usuario antes de vencer el plazo concedido, puede solicitar prórroga hasta por un término igual.	No se acepta comentario.		
6	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		9	1			1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días hábiles de antelación su desplazamiento al área geográfica del estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de Recolección para Estudios Ambientales. Dicho oficio deberá incluir el listado de los perfiles relacionados en la solicitud de que trata el artículo 7 del presente decreto. Lo anterior, con el fin de que la autoridad ante la que se solicitó el permiso lleve a cabo el seguimiento de las actividades de recolecta."	En el desarrollo de los proyectos se presentan constantemente eventualidades que impedirían cumplir con este requerimiento, toda vez que podrían implicar la modificación de las fechas, por lo que sugerimos que se mantenga el plazo establecido en el Decreto 309 de 2000.			Esta obligación es una propuesta nueva que no estaba contemplada en el Decreto 309 de 2000, los términos allí señalados corresponden a un procedimiento totalmente diferente al propuesto. Sin embargo, se ajusta el término teniendo en cuenta que al ser otorgado el permiso 15 días es mucho tiempo para poder adelantar la actividad.	No se acepta comentario, no es posible reducir los tiempos, ya que no serían suficientes para preparar la visita en campo.		
7	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	Maria.mojica@anteagroup.com		9	7			7. Una vez finalizadas las actividades de recolección para Estudios ambientales el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Autoridad Competente la constancia emitida por dicho sistema."	La información sobre los especímenes colectados en sede del Permiso y de la Licencia Ambiental goza de suficiente publicidad, teniendo en cuenta que el Estudio de Impacto Ambiental es un documento que puede ser consultado libremente, por lo que consideramos que debería omitirse este requerimiento, toda vez que haría más complejo el trámite del permiso.		No se propone un modelo de redacción, pero se sugiere tener en cuenta el comentario realizado.		Es importante mencionar que el reporte al SIB debe realizarse una vez se finalicen las actividades, es decir es una obligación que se deriva de un permiso ya otorgado y no se plantea como requisito para otorgar el permiso.	No se acepta comentario	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA				RESULTADO DEL ANÁLISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones
8	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	maria.mojica@anteagroup.com		11			"Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Adición de grupos biológicos."	Consideramos que pueden existir diversas situaciones, diferentes a las enunciadas, que podrían implicar la modificación del Permiso.		No se propone un modelo de redacción, pero se sugiere tener en cuenta el comentario realizado.			Se acepta comentario y se complementa	Artículo 11. Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Modificación y/o adición de los perfiles profesionales 3. Adición de grupos biológicos.
9	Maria Lucia Mojica	Antea Colombia (antes Geingeniería)	Directora Gestión del Conocimiento	maria.mojica@anteagroup.com	X								Consideramos que deben definirse en el glosario los diferentes conceptos que se incluyen en el Decreto, con el fin de determinar claramente el alcance de los mismos. - Incluir conceptos de: especies amenazadas, especies endémicas, captura, remoción o extracción temporal o definitiva - Incluir una lista con las especies de flora y fauna vedadas y endémicas.	No es posible incluir estas deficiones ya que están definidas por el Instituto Alexander von Humboldt y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)	No se acepta comentario, sin embargo y para dar mayor claridad a la aplicación de este Decreto se adiciona la definición de Captura	Captura: entiendase como el acto de apresar, remover y/o extraer de manera temporal o definitiva un espécimen silvestre de su medio natural, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.
10	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		1			El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales, requeridos para la obtención de una licencia ambiental o su modificación	Se sugiere, o ser más específicos en este artículo respecto a los estudios ambientales, o incluir la definición de Estudios Ambientales en el artículo 3, ya que no queda 100% claro si este permiso también se requiere para DAA o etapas preliminares. No siempre que se realizan estudios ambientales de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental referidos en el Artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, es necesario recolectar especímenes silvestres de la diversidad biológica. En el país existen zonas sobre-estudiadas, o altamente intervenidas, en donde los expertos que realizan los trabajos de inventario o línea base de proyectos, obras o actividades en proceso de licenciamiento, conocen con detalle los diferentes especímenes de cada grupo taxonómico existente en la región. Por lo anterior, es claro, que no todo proyecto, obra o actividad en proceso de licenciamiento, requiere tramitar un permiso de colecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica. Se sugiere hablar solamente de "espécimen de la diversidad biológica". No vemos la necesidad de darle el calificativo de "silvestre"; sería conveniente buscar en la legislación colombiana qué se entiende por fauna o flora "silvestre" y a partir de allí definir si es necesario dicho calificativo. La preocupación radica en que el día de mañana no sean objeto de este decreto, especímenes de fauna o flora que quien requiera el permiso pueda argumentar que no corresponde a "silvestre". Según la decisión habría que corregir los títulos de los capítulos y todo el articulado o párrafos en los que se mencione. Referencias normativa: "ARTICULO 29 decreto 2811/74. Para efectos de esta Ley se denominan animales silvestres, bravios o salvajes aquellos que viven libres e independientes del hombre." El D 309 de 2000, no define el término, Artículo 1° de la ley 611- DE LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.	El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales que usen técnicas de muestreo que permitan la captura de especímenes pertenecientes a la diversidad biológica del país.		La palabra "clave" es recolección definida en el artículo 3 como los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica. Si no se va a realizar estas actividades, NO se requiere permiso. En cuanto a quitar la palabra silvestre, no se considera pertinente ya que entonces quedarían incluidas las especies domésticas, sobre las cuales no hay que regular las actividades de recolección	Complementar definición de especie silvestre artículo 3 definiciones	ORGANISMOS (fauna o flora) SILVESTRES. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales y vegetales terrestres o acuáticos, que no han sido objeto de domesticación, cultivo, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.	
11	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		2	1		El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las demás Autoridades Ambientales, no requerirán del Permiso de Recolección de especímenes para estudios ambientales de que trata este decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del estudio ambiental al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia – SIB	Tal y como está redactado el Artículo 2 sobre el Ámbito de aplicación, tiene vacíos que confunden para la correcta aplicación del Artículo 8 sobre procedimientos y el Artículo 13 Cobro del seguimiento. El trámite que debería adelantar una persona natural o jurídica para realizar estudios de diversidad biológica sin que esta actividad esté relacionada con el licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, debe ser diferente al caso en el cual el permiso haga parte de un proceso de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad. Para el primer caso, se debe aplicar todo el articulado que presenta este proyecto de Decreto; pero para el segundo caso, tratándose de un trámite que se realiza dentro de un proceso de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, se deberían unificar los requerimientos, procedimientos y actividades de seguimiento necesarios para este permiso, con los requerimientos, procedimientos y actividades de seguimiento necesarios en el proceso de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad. Por lo anterior, se propone la inclusión de un nuevo párrafo que diga lo siguiente:	Parágrafo 4. Para el caso en que el trámite de solicitud de permiso para investigación en diversidad biológica se realice en el marco de un proceso de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, tanto los requisitos de participación, como los procedimientos y cobro por seguimiento se unificarán con aquellos similares pertenecientes al proceso de licenciamiento.		El trámite que debe adelantar una persona natural o jurídica para realizar estudios de diversidad biológica sin que esta actividad esté relacionada con el licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, esta regulada por el Decreto 1376 de 2013. Para el segundo comentario, de unificar los procedimientos y permisos con aquellos de la licencia esto no es posible teniendo en cuenta que este permiso se aplica a actividades PREVIAS a la solicitud de la licencia y teniendo en cuenta no es posible unificarlo en los TR	No se acepta comentario. Sin embargo, se revisará con el ministerio el caso en que una institución nacional de investigación que cuente con permiso de recolección maro (Decreto 1376 de 2013) quiera realizar recolección de especímenes para levantamiento de info base de Eas		

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA					RESULTADO DEL ANALISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
12	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		2		2		Parágrafo 2. La recolección de especímenes silvestres para efectos de adelantar actividades de investigación científica no comercial se registrará por el decreto específico que regule dicha materia	Se recomienda aclarar lo establecido en el parágrafo 2, teniendo presente que la investigación científica para los estudios ambientales se considera no comercial y es precisamente regulada por este decreto. Teniendo en cuenta que lo que quieren con este parágrafo es decir que los permisos que no sean solicitados en el marco de licenciamiento ambiental se registrarán por otro decreto (Decreto 1376 de 2013 – “Por la cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”) recomendamos que hagan referencia a dicho Decreto o los que lo modifiquen o sustituya.					Se acepta comentario y se ajusta redacción	La recolección de especímenes silvestres para efectos de adelantar actividades de investigación científica no comercial se registrará por el Decreto 1376 de 2013
13	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		4			Competencia. El Estado es el titular de la propiedad de la biodiversidad biológica existente en el país y planificará el manejo y aprovechamiento de la misma. Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son: 1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuando de acuerdo con la solicitud del permiso éste sea de alcance nacional, las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales o el permiso se solicite para la realización de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental por esta autoridad 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales 3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parágrafo: La Autoridad Ambiental que otorgó el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales será la competente para efectuar control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones allí previstas y de ajustar, modificar y adicionar las que considere necesarias o de suprimir las que considere innecesarias	De acuerdo con esta redacción es necesario solicitar permiso ante la ANLA y ante Parques Nacionales Naturales en caso de que el proyecto se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales (las condiciones no son excluyentes). Manteniendo el espíritu de la asignación de competencias, proponemos precisar la responsabilidad de la siguiente forma : ☐ Que sea ANLA cuando el permiso se solicite para la realización de un proyecto sujeto a licenciamiento (no importa si parte de las actividades se desarrollan dentro de las áreas del sistema de parques) ☐ Que sea Parques Nacionales Naturales cuando las actividades se desarrollen en su totalidad dentro de las áreas del sistema de parques	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuando de acuerdo con la solicitud del permiso éste sea de alcance nacional, las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales o el permiso se solicite para la realización de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental por esta autoridad. Parágrafo: Cuando las actividades de recolección para realizar la línea base de los estudios ambientales de una licencia de competencia del ANLA, será el ANLA la autoridad competente para otorgarlo incluyendo áreas del sistema de PARQUES NACIONALES			No se acepta comentario. No es posible quitarle la Autonomía a Parques Nacionales sobre las áreas de su competencia. Efectivamente si se va a realizar recolección dentro de las áreas de Sistema de PNN debe solicitarse el permiso a esta entidad por aparte.			
14	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		7		2	Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental. El documento debe incluir el perfil de los profesionales que intervendrán en dicho estudio.	Consideramos pertinente tener presente que en una fase preliminar no es posible conocer la recolección de especímenes que se llevará a cabo, y que el objetivo de ir a campo es investigar lo que hay y recolectar las especies que se consideren necesarias. Motivo por el cual solicitamos eliminar este requerimiento específico. Adicionalmente, no es claro a cuales términos de referencia se hace mención en este párrafo, si están refiriéndose a los TdR para la realización de DAA y EIA, o si la ANLA expedirá nuevos TdR para este tema.	En su defecto, se propone la siguiente redacción: Presentación de un documento con las metodologías generales establecidas para el muestreo y levantamiento de información			En el la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010 y los TdR para la realización de establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental, se establece que los grupos biológicos que como mínimo deben muestrearse son plantas, aves, mamíferos, herpetos y las comunidades hidrobiológicas (peces, plancton, plantas acuáticas y organismos asociadas a ellas). Existen metodologías probadas y adecuadas para realizar un muestreo eficiente de cada grupo biológico, de hecho, en el mismo documento se establece de manera general los métodos que pueden ser implementados para el muestreo de cada uno de los grupos. No obstante, la idea es que cada consultora estandarice sus metodologías de muestreo de manera que estas puedan ser aplicadas en diferentes zonas y lapsos de tiempo, obviamente con algunas modificaciones según las circunstancias particulares del área del proyecto. Las metodologías estandarizadas aseguran que el muestreo pueda ser replicado (repetido) en distintas localidades, paisajes, áreas o regiones por los mismos o diferentes investigadores, facilitando así la comparación entre distintos lugares, y la valoración y monitoreo de las acciones antrópicas.	Se acepta comentario Y se ajusta redacción para dar mayor precisión y claridad	2. Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio. El documento debe incluir el perfil de los profesionales que intervendrán en dicho estudio, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 6 del presente Decreto.	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA					RESULTADO DEL ANALISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
15	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		7	4			Copia del recibo de consignación por los servicios de evaluación y seguimiento, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya.	Dice el Artículo 8 de la Resolución 1086 de 2012, referido al procedimiento de cobro por el servicio de evaluación, que la Autoridad dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud, enviará al interesado la liquidación de cobro. Si ello es así, ¿Cómo es posible que entre los requisitos para realizar la solicitud de permiso, se entregue copia del recibo de consignación? Por lo anterior se sugiere modificar el literal h), Como se propone en la siguiente columna.	Solicitud de valoración de los servicios de evaluación y seguimiento en que incurrirá la Autoridad Ambiental, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya.			La solicitud para el cobro se debe realizar de manera previa a la presentación de documentos para la solicitud del permiso tal y como lo establece la resolución e mención.	No se acepta comentario	
16	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		8			Procedimiento El usuario deberá radicar el formato de solicitud debidamente diligenciado ante la Autoridad Competente anexando la documentación señalada en el artículo 7 de este decreto. 1. 1. Radicada la solicitud, la autoridad competente, se procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción. 2. 2. Ejecutoriado el Auto de inicio y en caso de que la información aportada no sea suficiente para decidir de fondo, la Autoridad competente podrá requerir por una sola vez información adicional específica en un término de veinte (20) días, mediante auto.	Definir quién es el usuario: ¿el investigador/consultor o el dueño del proyecto? Por favor especificar sin son hábiles o calendario, ya que en algunas partes siesta especificado y en otras no y esto genera confusión.			El usuario es la persona natural o jurídica que llevara a cabo las actividades de recolección, que puede ser o no el dueño del proyecto. En cuanto a la aclaración de los días hábiles nos permitimos señalar lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 4 de 1913 [Régimen político y municipal]: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil." Con base en lo anterior, cuando la norma no especifica si los días son calendario, siempre serán hábiles para el cumplimiento de las obligaciones.	Se incluíra en las instrucciones de diligenciamineto de formatos. Se ajustará el documento y se especifican los días, sin mebargo el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, esto no es necesario ya que la norma señala que al no especificar si son calendarios se entenderán hábiles.			
17	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		8	4		A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la Autoridad Competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos de ley.	Comentario 1: Por favor especificar sin son hábiles o calendario, ya que en algunas partes siesta especificado y en otras no y esto genera confusión. Comentario 2: Aunque no se tiene propuesta de nueva redacción para este numeral, se requiere aclarar los siguientes interrogantes: ¿En caso de que se requiera visita, la evaluación de la información y la visita se harían dentro de esos 20 días? ¿En el caso de que se niegue el permiso, ello implica dar por terminado el proceso de licenciamiento del proyecto, obra o actividad			Se acepta primer comentario y se ajustará el documento, eliminado las partes donde se especifica los "días hábiles" De otro lado, y frente a los dos interrogantes vale la pena aclarar que los veinte (20) días son sólo para otorgar o negar el permiso. La visita es posterior al otorgamiento del permiso como parte del seguimiento según lo señalado en el artículo 9 del este Decreto. En caso de que se niegue el permiso, este deberá solicitarse nuevamente ya que las rzones para que ellos ocurra es porque no se cumple con los requisitos establecidos para tal fin. Este permiso de recolecta es previo a todo el proceso de Licenciamiento Ambiental	Se acepta comentario y se ajusta la redacción del documento en relación con los "días hábiles"			
18	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		9	3		Para cada uno de los proyectos en los que se realicen las actividades de recolección el interesado deberá presentar un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de interés y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos muestreados.	Se recomienda aclarar en qué momento se debe realizar esta actividad, se sugiere que el archivo de Geodatabase se entregue con el informe final, de acuerdo al numeral 9.2				Se acepta comentario y se ajusta redacción del numeral.	3. Para cada uno de los proyectos en los que se realicen las actividades de recolección el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de interés y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos muestreados		

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA					RESULTADO DEL ANALISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
19	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		9	5			Realizar el pago y atender las visitas de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.	El usuario está obligado a atender varias visitas de diferentes instancias dentro del mismo Ministerio, a saber: grupo evaluador del proyecto, evaluador de sustracción de áreas de reserva forestal y del permiso de recolección. Se propone que el Ministerio y las entidades adscritas se coordinen de manera que el usuario atienda de manera concertada las visitas de la autoridad.					No se acepta comentario ya que no es objeto de este proyecto de Decreto, sin embargo, se tendrá en cuenta internamente con el grupo de permisos de que forma se pudieran coordinar varias visitas que sean objeto del mismo proceso, ya que las etapas fuera o dentro del proceso de licenciamiento ambiental no permiten en varias ocasiones poder unificar las visitas como lo solicita en su comentario.	
20	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		9	6		Una vez finalizadas las actividades de Recolección para Estudios Ambientales, el titular del permiso deberá depositar los especímenes colectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente,	Surge la duda, sobre, qué ocurriría en el caso de hacer una recolección temporal? Por ejemplo, hay especies de fauna que se recolectan temporalmente para estudiarla en campo, y que luego son devueltas con vida a su medio natural después de haber hecho algunos análisis. En estos casos, no se considera necesario sacrificar a la especie para depositarla en una colección nacional.				Generalmente se entiende por colecta (científica) al acto de sacrificar organismos para cumplir con objetivos específicos de un estudio o investigación. De esta manera los especímenes que son capturados y liberados posteriormente, NO hacen parte de los especímenes colectados y por tanto no debe hacerse el depósito de los mismos en colecciones biológicas	No se acepta comentario		
21	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		9	8		El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.	Se considera necesario aclarar a que se refiere el término sobrecolecta. ¿Esta responsabilidad se deja al titular del permiso?... no debiera ser la autoridad competente en conexión con el Alexander Von Humboldt la que dé estas especificaciones en el permiso? Esto es trasladar la responsabilidad al titular. El titular puede obrar de buena fe, pero puede no tener acceso a esta información tan específica y afectar las especies o los ecosistemas	Se sugiere incluir un parámetro o criterio para determinar en qué casos se puede incurrir en una sobrecolecta de especies.			Precisamente por eso se solicita que el titular del permiso sea personal con experiencia en los grupos biológicos y sus técnicas de estudio. Una persona con dicha experiencia sabe a que se refiere la sobrecolecta y la aplicación de los metodos evitando el daño a las especies y ecosistemas	No se acepta comentario		
22	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		12			Movilización de especímenes. Otorgado el permiso el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, este incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes recolectados por lo tanto, no requiere de salvoconducto adicional alguno, en todo caso las autoridades ambientales competentes podrán verificar el origen y el destino.	La palabra permiso se encuentra repetida, por lo que se sugiere la eliminación de una de ellas, para que el texto quede de la siguiente manera:	Otorgado el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, este incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes recolectados por lo tanto, no requiere de salvoconducto adicional alguno				Se acepta comentario y se ajusta redacción.	Movilización de especímenes. Otorgado el permiso de que trata el presente Decreto, éste incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes recolectados. Por lo tanto, no se requerirá de salvoconducto adicional alguno. En todo caso las autoridades ambientales competentes podrán verificar el origen y el destino	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA				RESULTADO DEL ANÁLISIS		
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
23	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		13				Al efectuar el cobro de seguimiento, la Autoridad Competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.	En el Artículo 6 literal h), dice que este cobro es de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya. Antes de proponer una modificación a este párrafo, la Autoridad debe analizar qué es lo más apropiado. Por el momento se sugiere la siguiente modificación:	Al efectuar el cobro de seguimiento, la Autoridad Competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya. Para el caso en que este procedimiento deba realizarse dentro del marco de un proceso de licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, el cobro por los servicios de seguimiento tanto del permiso de investigación, como del trámite de licenciamiento, se realizarán de forma conjunta o unificada.				Se acepta comentario y se ajusta redacción de los artículos 7 y 14. Así mismo, hay que aclarar que por ser un trámite previo al proceso de licenciamiento ambiental, los cobros son por separado de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1086 de 2012.	Artículo 7 Requisitos de la Solicitud.... 4.Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1086 de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Artículo 14. Cobro del Seguimiento. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en la Resolución 1086 de 2012, o la norma que la adicione, modifique o sustituya
24	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co		16			Comunicación a la Autoridad competente. El titular del permiso en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá informar a la autoridad que le ha otorgado el permiso, la siguiente situación: 1. Modificación y/o adición de los perfiles de los profesionales	Aclarar este artículo ya que puede generar confusiones, Con respecto a qué? A la realización de los muestreos? A la obtención del permiso?				Se acepta comentario, se elimina artículo y se incluye numeral en el artículo 11 de la modificación del permiso de recolección.		Artículo 11. Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Modificación y/o adición de los perfiles profesionales 3. Adición de grupos biológicos	
25	Monica Isaza	ANDESCO	Coordinadora Ambiental	monica.isaza@andesco.org.co	X								• Aclarar específicamente en el decreto si se requiere tramitar el permiso para el DAA. Existen dos casos en los cuales es posible solicitar el permiso de investigación en diversidad biológica. El primero es cuando el permiso es independiente de cualquier proyecto, obra o actividad, en cuyo caso se debería pedir todo lo consignado en el Artículo 6. El segundo caso es cuando la solicitud del permiso está ligada al licenciamiento de un proyecto, obra o actividad, en cuyo caso se debería analizar la posibilidad de integrar el trámite de solicitud del permiso de investigación en diversidad biológica, a la solicitud de inicio del trámite de licenciamiento del proyecto, obra o actividad. Se recomienda entonces, analizar el caso para cuando el permiso de investigación en Diversidad Biológica esté íntimamente ligado al licenciamiento de un proyecto, obra o actividad específico, en dicho caso, el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento debería ser unificado.	si el DAA incluye recolecta de especímenes DEBE pedir el permiso	El artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, señala que se entiende por estudios ambientales el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental.		
26	Maria Amelia Moncada Suárez	ANLA	Biologa	moncada@anla.gov	Considerandos					Creo que sería conveniente incluir el artículo 79 de la Constitución Política referente a es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente garantizando el desarrollo sostenible	Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.				Se acepta comentario y será adicionado en los considerandos de la Resolución	Que por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA					RESULTADO DEL ANALISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
27	Maria Amelia Moncada Suárez	ANLA	Biologa	moncada@anla.gov.co		6	1			Contar con un equipo profesional cuyos perfiles	Con base en la diversidad biológica del país se requiere profesionales con experiencia demostrable en cada grupo a caracterizar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la vigencia del permiso es por tres años y puede realizar estudios ambientales cuyos términos de referencia incluyen entre otros caracterizar los ecosistemas terrestres y acuáticos de la zona de influencia el proyecto. La caracterización de estos ecosistemas dada la interdependencia de los componentes requiere los siguientes profesionales: flora (arbórea y de epifitas vasculares y no vasculares) fauna (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) y del grupo de hidrobiológicos(peces, plancton-perifiton y bentos-macrófitas acuáticas). Este requerimiento le permitirá a la consultora establecer la línea base para la evaluación de impactos y su consiguiente plan de manejo. Un profesional con experiencia en el grupo maneja la clasificación taxonómica de los especímenes como las técnicas de captura, colecta con las cuales muy probablemente redundarán en el manejo sostenible del recurso. El establecimiento de los diferentes grado de amenaza de las especies requiere del establecimiento taxonómico de los especímenes a nivel de especie.	Contar con un equipo de profesionales con experiencia específica demostrable por grupo a caracterizar: flora (arbórea y de epifitas vasculares y no vasculares) fauna (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) e hidrobiológicos(peces, plancton-perifiton y bentos-macrófitas acuáticas)			Previo al otorgamiento del permiso la autoridad competente es quien determina si los perfiles presentados son los adecuados para garantizar el uso racional de recurso. El perfil presentado para cada integrante del equipo de trabajo debe ser específico y adecuado, buscando incluir personas con experiencia en las técnicas de muestreo y los grupos biológicos objeto de estudio.	No se acepta comentario. El paragrafo del mismo artículo hace mas específico lo que se requiere en cada perfil	
28	Maria Amelia Moncada Suárez	ANLA	Biologa	moncada@anla.gov.co	X									En términos generales una firma consultora desconoce la diversidad biológica y considera que un biólogo puede realizar la caracterización de todos los grupos biológicos, lo cual no garantiza el establecimiento de una línea base confiable, que permita establecer el plan de manejo que dé cuenta de los impactos generados por la ejecución de las actividades del proyecto.	Por medio de los perfiles se buscará que los solicitantes del permiso cuenten con un equipo dfe trabajo capacitado para realizar la recolección y el estudio de manera adecuada.	No se acepta comentario, teniendo en cuenta que en la revisión de los perfiles que relacionan las empresas es revisado por la Autoridad competente, quien determinará que cumplan con los requisitos necesarios para llevar a cabo la recolecta.	
29	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com	X									Aunque es claro, a partir del Artículo 1 de este proyecto de decreto que el objeto de éste es reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales, requeridos para la obtención de una licencia ambiental o su modificación, al inicio del documento sólo se refieren a los Estudios de Impacto Ambiental y a los Diagnósticos Ambientales de Alternativas, sería importante incluir al principio las Sustracciones Temporales y Definitivas de Reservas y los Planes de Manejo Ambiental, pues éstos requieren también la obtención de una licencia ambiental, la cual requiere de una línea base biótica donde se deben recolectar especímenes biológicos para una adecuada caracterización		Se acepta comentario y se precisa la redacción en el objeto y ambito de aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 309 de 2000.	ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para los levantamientos de línea base para Estudios Ambientales para la obtención de una licencia ambiental, su modificación y demás estudios exigidos con ocasión de la obtención de otros permisos y trámites ambientales. ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, que se realicen en el territorio nacional, para los estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar una licencia ambiental, así como para permisos y trámites ambientales que requieran la realización de estas actividades. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales. Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal.
30	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com		6	2			En el caso de personas jurídicas, su objeto social deberá permitir el ejercicio de las actividades que se autorizarán con el permiso de recolecta regulado en el presente decreto	La redacción de este numeral limita a las empresas que requieren el estudio ambiental, a pedir el permiso a nombre de ellas, porque el objeto social de éstas no permite el desarrollo de estas actividades. Esto limitaría el desarrollo de un estudio en el caso en el que por alguna circunstancia se decida cambiar el equipo consultor. Se propone que pueda ser la empresa interesada en el estudio quien solicite el permiso, y que en caso en que se cambie de consultor se informe a la autoridad competente y se remita a ella toda la documentación respectiva de la nueva empresa y de los perfiles de los profesionales que realizarían el muestreo	En el caso de personas jurídicas, su objeto social deberá permitir el ejercicio de las actividades que se autorizarán con el permiso de recolecta regulado en el presente decreto; o si es la empresa que requiere el estudio ambiental quien solicita el permiso, ésta debe garantizar que el estudio sea realizado por una empresa cuyo objeto social permita el ejercicio de las actividades que se autorizarán.			Lo que se busca es que las actividades de recolección sean ejecutadas por un titular que se dedique a esto y por tanto cuente con experiencia en el tema	Se acepta comentario, se elimina y se ajusta la redacción adicionando paragrafo al artículo 9	Parágrafo: El titular del permiso será quien lleve a cabo directamente las actividades de recolección y por tanto, esta actividad no podrá ser subcontratada con terceros que no cuenten con un permiso de recolección vigente.
31	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com		7	2			Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental. El documento debe incluir el perfil de los profesionales que intervendrán en dicho estudio.	Con respecto al perfil de los profesionales que participarán en dicho estudio sería importante agregar que si al momento de realizar el muestreo algunos de los profesionales han sido modificados, se debe enviar el perfil de los nuevos profesionales; pues es posible que en el transcurso del permiso y de la planeación de la salida de campo algunos de los profesionales ya no estén disponibles	Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental. El documento debe incluir el perfil de los profesionales que intervendrán en dicho estudio. Si al momento de realizar el muestreo algunos de los profesionales han sido modificados, se debe enviar el perfil de los nuevos profesionales una vez se informe por escrito el inicio de las actividades, como se describe en el Artículo 9, Numeral 1.			Por eso se habla de perfiles y no hojas de vida. el perfil presentado para cada integrante del equipo de trabajo debe ser específico y adecuado, buscando incluir personas con experiencia en las técnicas de muestreo y los grupos biológicos objeto de estudio. La contratación de la persona X o Y es indiferente mientras cumpla con los requisitos establecidos en el perfil	No se acepta comentario	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PÚBLICA					RESULTADO DEL ANÁLISIS	
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva
32	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com		9	1			Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días hábiles de antelación su desplazamiento el área geográfica del estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de Recolección para Estudios Ambientales. Dicho oficio deberá incluir el listado de los perfiles relacionados en la solicitud de que trata el artículo 7 del presente decreto	El tiempo límite para informar a la autoridad competente (15) días hábiles de antelación, es mucho, si se tiene en cuenta que se pueden presentar problemas en el área o modificaciones a los planes de las obras en el proyecto que no pueden ser predecibles, se propone que se informe con cinco (5) días antes de antelación	Informar por escrito a la autoridad competente con cinco (5) días hábiles de antelación su desplazamiento el área geográfica del estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de Recolección para Estudios Ambientales. Dicho oficio deberá incluir el listado de los perfiles relacionados en la solicitud de que trata el artículo 7 del presente decreto				No se acepta comentario, no es posible reducir los tiempos, ya que no serían suficientes para preparar la visita en campo.	
33	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com		11			Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Adición de grupos biológicos	Es importante agregar en éste Artículo un nuevo numeral que permita la ampliación del número de colecciones, pues en muchas ocasiones a pesar de que se hayan tenido en cuenta todos los grupos biológicos de interés para el estudio, se subestima (sobre todo para flora) el número de especímenes a coleccionar.	Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Adición de grupos biológicos. 3. Ampliación del número de colecciones biológicas				No se entiende porque el comentario se refiere al numero de colecciones o especímenes a coleccionar. El Decreto no habla en ninguno de sus artículos acerca de limitaciones en el numero de colecciones o especímenes. Estas cantidades serán establecidas en los formatos de solicitud del permiso procurando ser de manera incluyente y no excesivamente limitante	No se acepta comentario	
34	Juan David Gutierrez	ANGLOGOLD ASHANTI	Gerente de Regulación	jgutierrez@anglogoldashanti.com		16	1		Comunicación a la Autoridad competente. El titular del permiso en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá informar a la autoridad que le ha otorgado el permiso, la siguiente situación: Modificación y/o adición de los perfiles de los profesionales	No es claro, tres días hábiles a partir de cuándo. Se propone quitar este artículo e incluir lo de la modificación y/o adición del perfil de los profesionales como se propone en el Artículo 7, numeral 2 y el Artículo 9, numeral 1.					Accepta comentario se incluye esto dentro del artículo 11	Artículo 11. Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales. El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolecta para Estudios Ambientales: 1. Modificación de las metodologías establecidas. 2. Adición de grupos biológicos. 3. Modificación y/o adición de los perfiles profesionales	
35	Dora María Moncada Rasmussen	ANDI	Asistente Ambiental VP	dmoncada@andi.com.co	X						Los siguientes comentarios al proyecto de Decreto por el cual SE REGLAMENTA EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA ESTUDIOS AMBIENTALES REQUERIDOS EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, se presentan como complemento a los comentarios expuestos en la pasada consulta pública realizada en el mes de mayo. Frente al nuevo borrador de Decreto resaltamos la aclaración y alcance de las propuestas que favorecen la protección de la diversidad biológica y el cumplimiento ambiental de las Empresas, sin incurrir en nuevos procedimientos y tiempos, de los cuáles destacamos:					Se aceptan las observaciones	
36											1. Alcance del permiso frente a los Estudios Ambientales para la solicitud de licencia ambiental o su modificación, no para los monitores de seguimiento y control durante el desarrollo de las obligaciones de la licencia.					Se aceptan las observaciones	
37											2. Alto valor frente a la entrega de información de los especímenes recolectados durante los EIA al Sistema de Información de Biodiversidad- SIB administrado por el Instituto Alexander Von Humboldt, considerando el valor de la información y aporte de los proyectos en la línea base ambiental del país.					Se aceptan las observaciones	
38											3. Exclusión del trámite de Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio y posterior Consulta previa (casos que aplique) en el cual se realizará la recolección. Esto cobra valor, considerando que este procedimiento representaba altas expectativas en las comunidades y mayores tiempos durante la obtención del permiso; lo cual es amplia y legalmente abordado durante el proceso de licenciamiento propiamente dicho.					Se aceptan las observaciones	
39											4. Mayor claridad frente a los tiempos de respuestas por Ley (Artículo 8)					Se aceptan las observaciones	

No.	DATOS DEL PARTICIPANTE EN LA CONSULTA				DATOS DEL DOCUMENTO PUBLICADO						COMENTARIOS RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA					RESULTADO DEL ANALISIS		
	Actor	Entidad	Cargo	Correo electrónico	Comentarios Generales	Artículo	Numeral / sub-numerales	Parágrafo	Título	Redacción de la versión propuesta en el instrumento normativo	Comentario y justificación del cambio sugerido	Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y a la justificación	Conclusiones/ recomendaciones	Comentarios generales	Análisis ANLA/ Respuesta	Observaciones	Redacción definitiva	
40											5.La opción de modificación de los permisos por adición de grupos biológicos y modificación de metodologías establecidas, y su vigencia hasta por tres (3) años.					Se aceptan las observaciones		
41											<p>No obstante, a continuación resaltamos algunos de los temas que siguen generando incertidumbre en su aplicación:</p> <p>1. El primero, relacionado con la actividad de captura o colecta en sí misma; considerando que en la mayor parte de los casos, durante la línea base ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental, se llevan a cabo muestreos y posterior liberación de individuos.</p> <p>2. No es claro si el proyecto de Decreto incorpora en su alcance los muestreos hidrobiológicos (perifiton, macroinvertebrados bentónicos y peces) dentro de la solicitud del permiso.</p>				<p>1. El decreto define recolección como "los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica". Por otro lado, desde la publicación del código de recursos naturales (Decreto 2811 de 1974), se establece:</p> <p>"Artículo 250º.- Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos".</p> <p>De tal manera, la captura de animales así sea para su posterior liberación, es una actividad que requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>2. El Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales. Se define Especimen silvestre de la diversidad biológica como "todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados". De tal manera, si el estudio ambiental involucra la recolección de especímenes de comunidades hidrobiológicas (perifiton, macroinvertebrados bentónicos y peces), es necesario tramitar el permiso en cuestión.</p>		No se aceptan comentarios	